



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.1/46/18  
12 de noviembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
PRIMERA COMISION  
Tema 58 del programa

**APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION  
DE AFRICA**

**Carta de fecha 11 de noviembre de 1991 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente  
de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de referirme al informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, que ha sido presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones como documento A/46/572, de fecha 21 de octubre de 1991, en relación con el tema 58, Aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de Africa.

Ya le informé en una carta de fecha 11 de julio de 1991 (A/46/302) de que mi Gobierno había depositado el día anterior su instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Tengo ahora el honor de informarle de que, a consecuencia de la adhesión de la República de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se ha examinado la legislación nacional correspondiente y de que, en el marco de la Ley de Desarrollo y Producción de Armamentos (Ley No. 57 de 1968), se promulgaron el 30 de agosto de 1991 nuevas normas por medio de un aviso publicado en la Government Gazette de Sudáfrica. En el texto del aviso No. R 2122 de la Government Gazette, de 30 de agosto de 1991, se subraya claramente que Sudáfrica está dispuesta a cumplir sus obligaciones. El texto completo de ese aviso es el siguiente:

**"FUERZAS DE DEFENSA DE SUDAFRICA**

No. R 2122

30 de agosto de 1991

**CONTROL DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, LA IMPORTACION,  
EL TRANSITO, LA EXPORTACION Y LA COMERCIALIZACION  
DE ARMAMENTOS**

Yo, Magnus Andre de Merindol Malan, en mi calidad de Ministro de Defensa, actuando en virtud de las facultades que me confiere la sección 4C de la Ley de Desarrollo y Producción de Armamentos de 1968 (Ley No. 57 de 1968), por las presentes normas prescribo lo siguiente respecto a la prohibición del desarrollo, la fabricación, la importación, el tránsito, la exportación y la comercialización de armamentos:

A partir de la fecha de publicación del presente aviso, ningún dispositivo nuclear explosivo ni ninguna pieza de repuesto que pueda utilizarse para las armas nucleares y los dispositivos nucleares explosivos a que se hace referencia en el artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares serán desarrollados o fabricados en la República o transportados a través de la República desde cualquier lugar situado fuera de la República a cualquier otro lugar de esa índole o exportados desde la República o comercializados dentro o fuera de la República, ni se hará intento alguno por desarrollar o fabricar esos productos dentro de la República o por transportarlos a través de la República o por exportarlos o por comercializarlos dentro o fuera de la República."

Además de adoptar esa medida, el Gobierno de Sudáfrica firmó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el 16 de septiembre de 1991 un Acuerdo sobre Salvaguardias. El Acuerdo entró en vigor el mismo día. En virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias, se exigía que Sudáfrica presentara al OIEA un informe inicial en el que enumerara todo el material nuclear utilizado para actividades nucleares dentro del país.

Como se señaló en un comunicado de prensa del OIEA (No. 1196, de 8 de noviembre de 1991), Sudáfrica presentó recientemente el informe inicial previsto en el Acuerdo, informe que el Organismo está examinando ahora.

Tras ese examen, y tal como se acordó con el Gobierno de Sudáfrica, el Organismo, con arreglo a su práctica normal, iniciará inspecciones a fin de verificar el informe inicial. Al mismo tiempo, Sudáfrica y el Organismo llevarán a cabo las negociaciones necesarias para establecer los detallados acuerdos subsidiarios que requiere el Acuerdo sobre Salvaguardias. Con tal fin, se espera que dos equipos de negociación del OIEA visiten Sudáfrica a fines de 1991: uno de ellos se ocupará de las instalaciones nucleares convencionales y el otro de las instalaciones de enriquecimiento.

Además, el Gobierno de Sudáfrica ha solicitado al Organismo que participe en un seminario de orientación sobre salvaguardias destinado a familiarizar a las autoridades y funcionarios sudafricanos con la aplicación de salvaguardias generalizadas.

El Sr. R. F. Botha, Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, ha expresado repetidamente en los últimos años el apoyo de Sudáfrica al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Africa. Sudáfrica ha observado con satisfacción la adhesión de otros países africanos al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en especial la adhesión reciente de varios países del Africa meridional, que amplía la posibilidad de lograr tal objetivo, si no inmediatamente para toda Africa, al menos inicialmente en la región del Africa meridional. La adhesión de Sudáfrica al Tratado, su firma del Acuerdo sobre Salvaguardias y las medidas adoptadas seguidamente deben interpretarse como una actitud positiva hacia la consecución de esos resultados.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 58 del programa.

(Firmado) V. R. W. STEWARD  
Embajador  
Representante Permanente

